



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIA CRISTINA RUIZ SUAREZ C.C. 1.091.658.661
DEMANDADO: GRUPO FONTANA IPS S.A.S. NIT. 901.170.745-5
RADICADO: 68001403011-2022-00816-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de SILVIA CRISTINA RUIZ SUAREZ, y en contra del GRUPO FONTANA IPS S.A.S., representada legalmente por JAVIER RICARDO MARQUEZ ORDUZ y/o quien haga sus veces, por la siguiente suma:

1. OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL MCTE (\$86.500.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio SIN NUMERO allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 28 de julio de 2022 y hasta el día 02 de septiembre de 2022 pactados sobre la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (106.500.000).
3. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta el día 01 de octubre de 2022 pactados sobre la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (86.500.000).
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el dos (2) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **HERSON REINALDO MATEUS CÁCERES** como apoderado judicial de la parte accionante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220081600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120220081600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38444cda9e181c11bb2f6cf614cbc455dedd41b4df75ce9f9d31793578959e1c**

Documento generado en 13/01/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>